

## **Resolución del Conseller de Educación, Universidades y Empleo, de inicio del procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto del Consell por el que se declara de interés público y compatible la actividad de profesor sustituto al servicio de las Universidades**

La Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, establece en su exposición de motivos como principio fundamental el de la dedicación del personal al servicio de las Administraciones Públicas a un solo puesto de trabajo, sin más excepciones que las que demande el servicio público.

Del mismo modo, el artículo primero, apartado 1 del citado texto legal reitera dicho principio al determinar que el personal comprendido en el ámbito de aplicación de dicha ley no podrá compatibilizar sus actividades con el desempeño por sí o mediante sustitución de un segundo puesto de trabajo, cargo o actividad en el sector público, salvo en los supuestos previstos en la misma; no obstante, el artículo tercero, apartado 1 permite el desempeño de un segundo puesto en el sector público, en los supuestos que por razón de interés público se determinen por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma en el ámbito de su respectiva competencia, con determinadas limitaciones.

En relación con este apartado, el servicio público de educación superior debe entenderse como aquel servicio que las universidades prestan a la sociedad a través de la educación avanzada de las personas, y lo que ello conlleva en relación con la igualdad de oportunidades y el desarrollo económico, científico y tecnológico de nuestra sociedad. La Ley Orgánica del Sistema Universitario, además, establece en su preámbulo que la comunidad universitaria ha constituido, a través de la historia, un estadio de libertad intelectual, de espíritu crítico, de tolerancia, de diálogo, de debate, de afirmación de valores éticos y humanistas, de aprendizaje del respeto al medio ambiente y de preservación y creación cultural, abierto a la diversidad de expresiones del espíritu humano.

Para el normal desarrollo de la actividad universitaria es preciso que se garantice tanto la actividad investigadora como la docente, de manera que ninguna situación pueda suponer su interrupción o alteración.

Para ello, la citada Ley Orgánica del Sistema Universitario ha previsto la existencia de la figura del profesorado sustituto, que será aquel que venga a cubrir vacantes que se produzcan entre el personal docente e investigador con derecho a reserva de puesto y que temporalmente suspenda la prestación de sus servicios por aplicación del régimen de permisos, licencias o situaciones administrativas, incluidas las bajas médicas, o que impliquen una reducción de su actividad docente.

La existencia de estas circunstancias administrativas obliga a que las universidades, a fin de poder prestar ininterrumpidamente y con las debidas garantías el servicio público que tienen encomendadas, deban proceder a contratar a personal especialmente cualificado, encontrándose éste, en un alto número de ocasiones,

prestando servicio en los distintos cuerpos docentes de la administración educativa.

Por ello, la salvaguarda del interés general subyacente en el servicio público de educación superior existente en nuestro ordenamiento jurídico, faculta al Consell para declarar, en el marco de lo dispuesto en la normativa en materia de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, que concurre interés público en la actividad docente universitaria y en consecuencia declarar compatible el desempeño temporal de esta actividad con la de prestar servicios en otros cuerpos de la administración educativa.

Esta situación no encuentra acomodo en la normativa vigente sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas. Sin embargo, hay que tomar en consideración que dicho personal pertenece a un colectivo porcentualmente reducido dentro del ámbito de la docencia.

En vista de dicha situación, la administración educativa ha previsto la posibilidad de un aprovechamiento lógico y racional del personal existente en el ámbito de la docencia no universitaria que permita un adecuado desarrollo de sus funciones y redonde también en beneficio del alumnado matriculado en las universidades.

A tal efecto, se ha llevado a término la consulta pública previa establecida en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 14 y 15 de la Ley 4/2023, de 13 de abril, de Participación Ciudadana y Fomento del Asociacionismo de la Comunitat Valenciana.

El Decreto 136/2023, de 10 de agosto, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo atribuye a la Dirección General de Personal Docente, entre otras, la competencia en materia de propuesta y ejecución de la política de personal docente de la conselleria, y el régimen jurídico del personal docente, excepto en aquellas materias atribuidas a la conselleria con competencias en materia de función pública.

El artículo 43.1 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, fija el procedimiento de elaboración de los reglamentos.

El título II del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, fija el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, establece la estructura y forma de los proyectos normativos y regula los aspectos relativos a la estructura, el título del proyecto, índice, parte dispositiva, antefirma y anexos de este.

Por otra parte, el título III del mencionado decreto, regula el procedimiento de elaboración de estos proyectos, en el capítulo I las disposiciones comunes a todos los proyectos normativos, y el capítulo III el procedimiento de las disposiciones administrativas de carácter general.

Finalmente, el Decreto 11/2023, de 19 de julio, del president de la Generalitat, nombra a las personas titulares de las vicepresidencias y de las consellerias.

Por todo lo anterior,

## **RESUELVO**

### **Primero**

Iniciar el procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto del Consell por el que se declara de interés público y compatible la actividad de profesor sustituto al servicio de las Universidades.

### **Segundo**

Establecer que el correspondiente proyecto normativo se tramite con carácter de urgencia.

### **Tercero**

Encomendar la tramitación del procedimiento de elaboración, así como la emisión de los estudios e informes establecidos en el artículo 43.1, de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y la realización de las actuaciones e informes previstos en los artículos 39 a 43 y 52 a 55 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, a la Dirección General de Personal Docente, así como cualquier otra actuación exigida por la normativa sectorial correspondiente.

EL CONSELLER DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES Y EMPLEO

■ Firmat per José Antonio Rovira Jover el  
05/02/2024 11:31:18

